

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**REGULARIZA PROCESO Y FIJA
GANADORES DEL PREMIO
ESCRITURAS DE LA MEMORIA
CATEGORÍA OBRA INÉDITA, DEL
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL
LIBRO Y LA LECTURA,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 2104 07.11.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto para el sector público año 2016; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 669, de 2016 y de este Servicio, que aprueba Bases del Premio "Escrituras de la Memoria", Categoría Obras Inéditas, Convocatoria 2016, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución Exenta N° 640, de 2016, de este Servicio, que designa jurados y evaluadores para la convocatoria mencionada; y lo solicitado en el Memorado Interno No 12.22/407, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, señala en su artículo 4° letra j), que los recursos del fondo se destinarán entre otros, al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones referidas a la creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulos a los creadores.

Que en consideración a lo anterior, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura aprobó la Convocatoria 2016 para el otorgamiento del Premio "Escrituras de la Memoria", Categoría Obras Inéditas, cuyas bases fueron sancionadas a través de la Resolución Exenta N° 669, de 2016 y de este Servicio.

Que las bases de la convocatoria mencionada establecen que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura designará un Jurado para cada una de las categoría contempladas en el Premio antes indicado, lo cual fue realizado en la sesión ordinaria N° 02/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, conforme consta en copia de dicha acta y en su respectivo anexo N° 1, y llevado a efecto a través de la Resolución Exenta N° 640, de 20 de abril de 2016, de este Servicio.

Que el artículo segundo de la referida resolución, ordenaba que el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas en coordinación con el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y en aplicación de la normativa vigente, adoptaran las medidas administrativas que correspondieran para la contratación de las personas que habían sido designadas como Jurados en el referido Premio por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y cuya individualización



constaba en el anexo N° 1 de la sesión ordinaria N° 02/2016 y en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 640, de 2016.

Que en consideración al procedimiento establecido en la Convocatoria respectiva, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura conformó el Jurado para el otorgamiento del Premio realizando dicho ente colegiado la respectiva deliberación.

Que de esta manera el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión extraordinaria N° 04/2016 de 29 de septiembre de 2016, aprobó la nómina de ganadores, entre otros, del Premio "Escrituras de la Memoria", Categoría Obras Inéditas, Convocatoria 2016.

Que en mérito a lo anterior, fue solicitada la confección del respectivo acto administrativo que fijara la selección de los ganadores.

Que el Departamento Jurídico de este Servicio al revisar los antecedentes para la confección del respectivo acto administrativo, detectó que don Cristian Montes Capo, quien integró el Jurado del Premio "Escrituras de la Memoria", Categoría Obras Inéditas, Convocatoria 2016, no constaba dentro de las personas designadas por el Consejo, según lo que consignaba el anexo N° 1 de la sesión ordinaria N° 02/2016 y la Resolución Exenta N° 640, de 2016.

Que asimismo y no obstante no constar su designación por parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en los antecedentes ya mencionados, dicha persona fue contratada por este Servicio para cumplir el rol de jurado, habiendo suscrito un contrato a honorarios con fecha 17 de junio de 2016, el cual fue aprobado por Resolución N° 869/306 de fecha 11 de agosto de 2016.

Que en atención a lo anterior, se requirió informe al Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, quien a través de un certificado de fecha 20 de octubre de 2016 de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, informó que existió un error de digitación en el anexo respectivo de la sesión ordinaria N° 02/2016, no habiéndose incluido el nombre de don Cristian Montes Capo, el cual habría sido designado como jurado por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en esa sesión, para lo cual acompañó además el referido Anexo N° 2 rectificado y suscrito por quien presidió esa sesión y por la Secretaría del Fondo.

Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, corresponde dictar el respectivo acto administrativo que regularice el proceso de esta convocatoria y fije los ganadores del premio indicado, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REGULARÍZASE

el proceso concursal del Premio Escrituras de la Memoria, Categoría Obras Inéditas, Convocatoria 2016, incorporando como jurado a don Cristian Angel Alfonso Montes Capo, RUT: 6.562.731-0, en función a lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJANSE a los siguientes ganadores en el marco de la Convocatoria 2016 del Premio "Escrituras de la Memoria", Categoría Obras Inéditas, conforme propuesta realizada por los respectivos



jurados, aprobadas por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, llevando a efecto la parte pertinente del acuerdo No 1 adoptado en la Sesión Extraordinaria No 04/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016:

Ganador

Título	Autor	Premio
La familia del borde	Omar Aliro Mella Fuentes	\$8.660.000.-

Premios Especiales

Título	Autor	Premio
La ruta del oro	Luis Hernán Espinoza Olivares	\$1.630.000.-
Peter: Cuando el rock vino a quedarse	Oscar Hamlet Aleuy Rojas	\$1.630.000.-

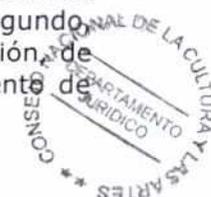
ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de la Resolución Exenta No 640, de 2016, de este Servicio, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos del CNCA.

ARTÍCULO CUARTO: CERTIFIQUESE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, los datos personales de los ganadores que no consten en esta resolución y que sean necesarios para la entrega de los respectivos premios, incluyendo su domicilio, , como asimismo en caso que exista un error en su individualización, sin ser necesaria la modificación de la presente resolución, lo anterior de acuerdo al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9º de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFIQUESE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en forma previa a la entrega de los respectivos premios, que respecto de los ganadores establecidos en el artículo segundo que postularon a través de seudónimo, no existe alguna de las causales de inhabilidades o restricciones establecidas en las Bases de la respectiva convocatoria, debiendo en caso que se certifique lo contrario: (i) proceder con la lista de espera, si ésta exista; o (ii) declararse desierto el respectivo premio en caso que no exista lista de espera.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución, a las personas individualizadas en el artículo segundo vía carta certificada. La notificación deberá efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, del acta de jurado y una copia del acta de la Sesión Extraordinaria N° 04/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura. La notificación deberá realizarse en los respectivos domicilios que se certifiquen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas administrativas que correspondan para la entrega del monto de los premios asignados y de los respectivos diplomas, a cada uno de los ganadores individualizados en el artículo segundo, autorizándose todos los gastos asociados a su organización, difusión y premiación, de conformidad con lo que estime conveniente para dichos efectos el Departamento de



Fomento de la Cultura y las Artes, previa verificación por parte de la Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, que cada uno de los ganadores individualizados en el artículo segundo cumplan con todas las condiciones establecidas en las respectivas bases concursales.

ARTICULO OCTAVO: IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario 09-16-02-24-03-094, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

ARTÍCULO NOVENO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas necesarias para sustituir el anexo N° 1 del acta de la sesión ordinaria n° 02/2016 del Consejo Nacional del Libro y la Lectura que se encuentra bajo su custodia, por una copia del referido anexo rectificado que fue acompañado como insumo para la elaboración del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Premios" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", asimismo en la Tipología "Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura", en la Categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales", de la Sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM/MVV

Resol 06/1124

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, CNCA
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Contabilidad, Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Recursos Financieros, Dpto. de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Departamento de Comunicaciones, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes individualizados en el artículo segundo.